CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR JAIME GUTIÉRREZ QUIRÓZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA REDPACK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [redacted] EN SU CALIDAD DE APODERADO Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3

D E C L A R A C I O N E S

I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 "EL FIDEICOMISO" MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 189,215 de fecha 03 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil 1275* de fecha 28 de junio del 2016.

I.6.- Que, para el cumplimiento de sus objetivos, su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de mensajería y paquetería local nacional para "EL FIDEICOMISO" que requiere para el desarrollo de sus actividades.

I.7.- Que el presente contrato deriva del procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° LA-010000999-E88-2017, No. de Control Interno 00010051-04-2017, realizado con por la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo 26 fracción I y 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo LA LEY.

I.8.- Que de conformidad al artículo 37 de LA LEY se celebró el Acto de fallo en fecha 24 de marzo de 2017 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de LA LEY y 51 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo EL REGLAMENTO, así como el numeral 5.5 "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados por la Convocante y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° LA-010000999-E88-2017, No. de Control Interno 00010051-04-2017, se realizó la adjudicación de la partida 1 en favor de Redpack, S.A. de C.V.

I.9.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de EL REGLAMENTO, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO", el Lic. Jaime Gerardo Ramírez Maciel en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.10.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 31801 "SERVICIO POSTAL".

I.11.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la Escritura Pública número 86,725 de fecha 13 de enero de 1994 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 del Distrito Federal.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado especial con suficientes facultades para obligar a su representada en términos de la Escritura Pública número 97,833 de fecha 25 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 183964 el día 31 de julio de 2002 y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establece LA LEY en lo que resulte aplicable, EL REGLAMENTO, y las demás disposiciones administrativas, así como el contenido del presente contrato, su Anexo Técnico y la propuesta técnico-económica, los cuales formarán parte integrante del presente contrato, mismos que deberán ser firmados por "LAS PARTES".

II.5.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su mandante, se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de LA LEY.

II.6.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número RED940114JX9.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como las obrero patronales ante el IMSS.

II.8.- Que su poderdante tiene su domicilio en la calle 6 número 193-A, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, C.P. 08100, Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. - Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Por lo expuesto, "LAS PARTES" se sujetan a lo señalado en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el servicio de mensajería y paquetería local nacional para "EL FIDEICOMISO" requiere para el desarrollo de sus actividades, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlo conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° LA-010000999-E88-2017, No. de Control Interno 00010051-04-2017 realizada por la Secretaría de Economía, el Anexo Técnico, así como la propuesta Técnico-Económica presentada para la partida 1, que firmadas por "LAS PARTES" formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta Técnica Económica, presentada para la partida 1, como Anexo de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° LA-010000999-E88-2017, No. de Control Interno 00010051-04-2017, que se señala en la cláusula que antecede, en la parte que corresponde a "EL FIDEICOMISO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe mínimo contractual será por la cantidad de $103,448.28 (Ciento Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y el importe máximo será por la cantidad de $258,620.69 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Veinte Pesos 69/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, el traslado de mercancías, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Tesorería, dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de las facturas correspondientes.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Expedirse a nombre de "EL FIDEICOMISO";
b) Descripción del servicio, cantidad, unidad, precio unitario;
c) Especificar el número del contrato del que derivan;
d) Deberán estar foliadas;
e) Deberá contener la razón social, teléfonos y dirección de "EL PROVEEDOR";
f) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
g) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
h) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

Todo pago de facturas expedidas por el "PROVEEDOR" deberá realizarse mediante transferencia electrónica.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

A) Prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, de acuerdo con la calidad y eficiencia profesional requeridas.
B) Prestar sus servicios en los lugares señalados en el Anexo Técnico.

C) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL FIDEICOMISO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO":

A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos.
B) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el servicio contratado.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de LA LEY, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

NOVENA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, así como toda aquella información que "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrán el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización del servicio objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO" una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de "EL FIDEICOMISO", por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA TERCERA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, así como ser el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA QUINTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES: Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL FIDEICOMISO" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de

Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de LA LEY, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio de 2010.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL: Con fundamento en el artículo 53 de LA LEY y 95 de EL REGLAMENTO, si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio objeto de esta contratación, le será aplicable una pena convencional, conforme a lo siguiente:

SI "EL PROVEEDOR" se atrase en la prestación del servicio objeto de la contratación, se obliga a pagar como pena convencional, el equivalente a 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la recolección y/o entrega de los envíos, sobre el importe de los envíos no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de instrumento jurídico, ni exceder de 10 días naturales; una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar el procedimiento de recisión del instrumento jurídico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de: El Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

DÉCIMA OCTAVA. – DEDUCCIONES: "EL FIDEICOMISO" establecerá deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión el instrumento jurídico respectivo de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la LEY.

Descripción	Deductiva
Si "EL PROVEEDOR" realiza recolecciones o entregas parciales de envíos que consten de más de una pieza, por causas no imputables a "EL FIDEICOMISO".	20% -del valor del envío solicitado, aplicado a la factura correspondiente.
Cuando "EL PROVEEDOR" enrute mal o realice la entrega equivocada de envíos, por causas no imputables a "EL FIDEICOMISO".	20% -del valor del envío solicitado, aplicado a la factura correspondiente.

Para los casos señalados en la tabla anterior, el plazo máximo para corregir las incidencias en que incurra "EL PROVEEDOR" será de dos días hábiles posteriores a la fecha en que el administrador del instrumento jurídico correspondiente haga del conocimiento de los hechos a "EL PROVEEDOR" por escrito por conducto del Ejecutivo de Cuenta.

"EL FIDEICOMISO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento(s) jurídico(s) cuando rebase 10 deductivas, o bien cuando rebase el monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 53 Bis de LA LEY.

Además de las sanciones convenidas, se aplicarán las demás que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 Bis de LA LEY, los artículos 95 y 96 de EL REGLAMENTO.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

A) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la prestación de los servicios pactados en este contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía del cumplimiento del mismo.
B) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
C) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL FIDEICOMISO" los datos necesarios que le permitan la inspección y vigilancia de que los servicios están siendo prestados de conformidad con lo establecido en el contrato y su Anexo Técnico.
D) Si se subcontrata el servicio materia de este contrato.
E) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en este instrumento jurídico.
F) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de LA LEY, EL REGLAMENTO, y los lineamientos que rigen en la materia.
G) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
H) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en el contrato, sin justificación para "EL FIDEICOMISO".
I) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato y cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con la entrega de la garantía o de las garantías (en el caso de que se solicite Póliza de Responsabilidad Civil) en el plazo estipulado en el artículo 48, último párrafo de LA LEY.
J) Cuando se agote la cantidad mínima de aplicación de las penalizaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
K) Si "EL FIDEICOMISO" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
L) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
M) En caso de que "EL PROVEEDOR" pretenda modificar los precios de los servicios materia del presente contrato, durante la vigencia del mismo, sin autorización de "EL FIDEICOMISO".
N) En caso de que las penas convencionales excedan el monto de la garantía de cumplimiento del presente instrumento jurídico.
O) Se podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, para ello, las penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, ni exceder de 10 días naturales. Una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar el procedimiento del mismo.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de LA LEY, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO".

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que, de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "EL FIDEICOMISO" estará en posibilidad de contratar otro proveedor para garantizar la continuidad del servicio materia del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO: En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "EL PROVEEDOR", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de LA LEY.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL FIDEICOMISO" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de LA LEY, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el porcentaje de comisión por los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 de EL REGLAMENTEO, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico, de conformidad al artículo 107 de EL REGLAMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION
En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de LA LEY, así como los diversos 126 a 136 de EL REGLAMENTO.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en las Bases de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° LA-010000999-E88-2017, la propuesta técnica económica presentada para la partida 1, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 27 de marzo del año 2017.

"EL FIDEICOMISO"
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero

JAIME GUTIERREZ QUIROZ
APODERADO GENERAL

JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"
Redpack, S.A. de C.V.

[redacted] 4

[redacted]

APODERADO

5 6 7

Se testaron 7 palabras

Clasificación parcial de documento

10

Nombre del documento	FFM-026-17
Fecha de clasificación	12 de julio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	----------
Periodo de reserva	----------
Fundamento Legal de reserva	----------
Ampliación del periodo de reserva	----------
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	----------
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	----------

Persona moral